

1933100



ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (297)



NOTARIA
TERCERA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
"Almara Corp Cia. Ltda."

Socios Fundadores:

Sr. Alonso A. Espinoza Romero;
Sra. Yolanda C. Morales Rea; y,
Srta. María I. Moreno Chiriboga

Capital Social: US\$ 400,00

Dí copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles treinta de enero del dos mil dos, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen, por una parte, el señor Alonso Arturo Espinoza Romero, casado; la señora Yolanda Catalina Morales Rea, casada; y la señorita María

Isabel Moreno Chiriboga, soltera; los tres por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, en conformidad a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores, Alonso Arturo Espinoza Romero, Yolanda Catalina Morales Rea y María Isabel Moreno Chiriboga; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de María Isabel Moreno Chiriboga, que es de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces de contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada de conformidad con las disposiciones legales y sujetan al estatuto y declaraciones de voluntad que constan a continuación. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "ALMARA CORP CIA. LTDA.": ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará "ALMARA CORP CIA. LTDA." y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se registrá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su reglamento, Código Civil y demás leyes pertinentes relacionadas con las actividades que realice y las normas que contemple el presente Estatuto. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El



NOTARIA
TERCERA

100702



domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias sucursales en otras ciudades o fuera del país, previa decisión de la Junta General. ARTICULO TERCERO.- DURACION: La compañía tendrá un periodo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver en cualquier tiempo si así lo decide la Junta General de Socios en la forma prescrita en la ley y el presente Estatuto. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía podrá realizar toda clase de actividades industriales, petroleras, automotrices, vehiculares, agroindustriales, mantenimiento y entrenamiento técnico, prestación de servicios, fabricación, comercialización, operaciones de maquila, textiles, confecciones, actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas acorde con su objeto social sin limitación de ninguna naturaleza. Adicionalmente, para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar operaciones de compraventa, representación, distribución, corretaje, consignación, comisión; importar y exportar todo tipo de bienes muebles o inmuebles relacionados con su actividad. Actuar como representante de marcas y/o empresas nacionales y extranjeras; así como, formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación, cuentas en participación y mutuos con interés, con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o

83210
83299

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada y realizar toda clase de actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades propias de su actividad como mandataria, mandante, procurador judicial, como agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades anónimas o como socia en compañía de responsabilidad limitada. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, representados por cuatrocientas participaciones de un dólar cada una suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta del presente Contrato. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando exista un acuerdo unánime del capital social. En todo caso la cesión o transferencia se realizará por escritura pública de conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:** La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el **Presidente** y el **Gerente**. La Junta General de Socios, es el organismo supremo de la compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico



NOTARIA
TERCERA

100705



anterior; extraordinariamente cuando sea convocada tal carácter por el Presidente o el Gerente. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta General sin previa convocatoria en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o Gerente, mediante carta dirigida a cada socio, enviada a domicilio constante en el libro de participaciones y socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General, para sesionar válidamente, deberá reunirse en primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción. ARTICULO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponden a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Gerente: b) Conocer y resolver los informes que el Gerente presente; c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; d) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar los negocios de la compañía que sobrepasen los veinte mil dólares; f) Las demás que no estén atribuidas por el Estatuto o la Ley a otro órgano social; Fijar la remuneración del Gerente; Resolver acerca del reparto de utilidades. Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en éstos Estatutos; j) En general ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos Estatutos señalan como de su competencia privativa;

ARTICULO OCTAVO.- DEL GERENTE: El Gerente será elegido por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la compañía y que se encuentran consignadas en la Ley, le corresponde al Gerente: a) Realizar la función de Secretario de las Juntas; b) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los



**NOTARIA
TERCERA**

00000000



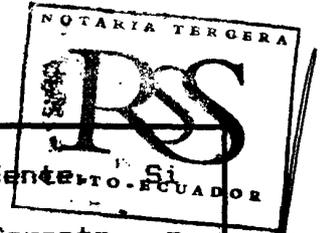
libros sociales de la compañía y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la Junta General de Socios; c) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la Ley, el presente Estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los contratos que según este Estatuto deben ser autorizados por la Junta General de Socios. f) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como, sus deberes y atribuciones. Si se tratara de personal de mando o Gerentes Internos requerirá el visto bueno del Presidente; h) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesaria o conveniente hacerlo; i) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro "efectos de comercio" hasta un monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; j) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General; y, k) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO
NOVENO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado
por la Junta General de Socios para un período de dos
años. Podrá ser reelegido indefinidamente para
períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta
ser debidamente reemplazado. Sus funciones son: a)
Presidir las Juntas Generales; b) Firmar conjuntamente
con el Gerente de la compañía los certificados de
aportación; c) Firmar conjuntamente con el Gerente los
actos que estos Estatutos le permitan y obligan; d)
Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o
definitiva o hasta que la Junta General nombre otro
Gerente Titular; e) Firmar con el Gerente las
obligaciones y contratos de la compañía cuando
el monto exceda de veinte mil dólares de los
Estados Unidos de América; y, f) Cumplir y
hacer cumplir el presente Estatuto y las
decisiones de la Junta General; ARTICULO
DECIMO.- RESPONSABILIDADES: Si el Gerente o el
Presidente se exceden en sus atribuciones, los
actos o contratos celebrados por ellos
obligarán a la compañía frente a terceros, en
los términos previstos en el artículo doce de
la Ley de Compañías, pero serán responsables
frente a la compañía por los perjuicios que
estos actos o contratos lo ocasionen. ARTICULO
DECIMO PRIMERO.- REEMPLAZOS: En caso de falta,
ausencia o impedimentos temporales o definitivos



**NOTARIA
TERCERA**



del Gerente, lo reemplazará el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente o el Presidente, actuará el Apoderado General, hasta convocar de acuerdo con la Ley a Junta General de Socios para que esta nombre a quienes deban completar los periodos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS: A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los socios: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b) Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones acuerde la Junta General; c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- En todo lo que no se halle previsto por los presentes Estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento. CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los socios fundadores

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

suscriben íntegramente el capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una; y, pagan en numerario el cincuenta por ciento de dicho capital, de conformidad con el siguiente detalle. - - - - -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICI- PACIONES	%
Alonso Espinoza Romero	384	192	384	96
Catalina Morales Rea	8	4	8	2
María Isabel Moreno	8	4	8	2
TOTAL	400	200	400	100

El capital suscrito y pagado en numerario por los socios en un cincuenta por ciento se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización. QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA:

Los socios autorizamos al doctor Eduardo Grijalva Pabón para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. (firmado) Doctor

000000



NOTARIA
TERCERA

Eduardo Grijalva Pabón, matrícula número dos mil ochocientos veinte y ocho, del Colegio de Abogados de Píchincha." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

C.I. 020041209-6

Sr. Alonso Arturo Espinoza Romero

Catalina de Guerrero

C.I. 170651184-5

Sra. Yolanda Catalina Morales Rea

C.I. 171418989-9

Srta. María Isabel Moreno Chiriboga

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA # HSA 020041209-6
ESPINOZA ROMERO ALONSO ARTURO

23 AGOSTO *** 1.957

BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO

02 050 001

BOLIVAR/CHIMBO

SAN JOSE DE CHIMBO 57

[Signature]

Firma del C. Cedado

ECUATORIANA ***** V1133VI122

CASERO ELEANA YARGAS GUERRA

SECUNDARIA PILOTO

AGUSTO ESPINOZA

EL RESTIÑA ROMERO

23/05/96

HASTA LA MUERTE DE SU TITULAR

434477

[Fingerprint]

Firma de la Autoridad

Firma del Cedado

ARMADAS DEL ECUADOR

ESPINOZA ROMERO ALONSO ARTURO

Cod. Id. : 3776025300

Cedula : 0200412096

Servic : ACTIVO

Grado : TCRH

Sangre : ARH +

Expira : 05/09/2001

ACCESOS

HOSPITAL

INST. MILIT.

SERVICIO

[Portrait]



EN CASO DE PERDIDA FAVOR ENTREGAR A LA UNIDAD MILITAR MAS CERCANA A SU DOMICILIO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
 vista, de lo cual doy fé.
 Quito a 30 de enero del 2.002

[Signature]

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR

ECUATORIANA***** Y01130111
CASADO NELSON GUSTAVO GUERRERO
SECUNDARIA SECRETARIA
CARLOS AUGUSTO MORALES
ROSA YOLANDA REA
QUITO 13-05-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2149319



1000000

NOTARIA TERCERA

DS

170151345

QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA

MORALES REA YOLANDA CATALINA

09 OCTUBRE 1.962

PIENINGHA / QUITO / SANTA PRISCILA

20 264 1378

PIENINGHA / QUITO

SANTA PRISCILA 47

Catalina de Guerrero

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 27 de mayo del 2002

TSJ

0240-254

178831194-9

MORALES REA YOLANDA CATALINA

RICHINCHA QUITO

CHAUPICURU

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De ITVA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fe.
Quito a 30 de enero del 2002

DS

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 171410989-9
 MORENO CHIRIBOGA MARIA ISABEL
 14 JULIO 1979
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 002-C 0143 01069
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1979

M. Isabel Moreno

ECUATORIANA *****
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 PABLO MORENO
 ALICIA CHIRIBOGA
 QUITO
 29/02/2012
 29/02/2000
 0450848

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION
 Elecciones del 21 de Mayo del 2000
0044811
 VALOR USD 4.00
 171410989 0265-072
 MORENO CHIRIBOGA MARIA ISABEL
 PICHINCHA
 ALFARO

CERTIFICO: Que la copia fotostatica que antecede y que obra
 De UNA foja(s) ual(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
 vista, de lo cual doy fé.
 Quito a 30 de enero del 2.002


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR



000010



Quito, 18 de Enero de 2.002

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

C.I. 020041209-6	ESPINOZA ROMERO ALONSO	US \$	192,00
C.I. 170651184-5	MORALES REA YOLANDA	US \$	4,00
C.I. 171418989-9	MORENO CHIRIBOGA MARIA	US \$	4,00

		US \$	200,00

SON: DOS CIENTOS CON 00/100 DOLARES
VALOR DEL CAPITAL
INTERES NOMINAL 3%

Para ser depositados en una cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Cia. En formación que se denominará "ALMARA CORP CIA. LTDA."

El capital recibido, más el interés correspondiente será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluida.

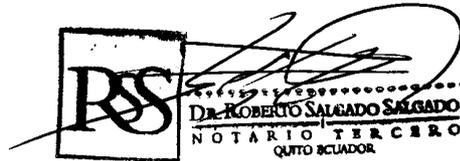
En caso de que no llegase a constituirse el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la superintendencia de Compañías.

Atentamente,

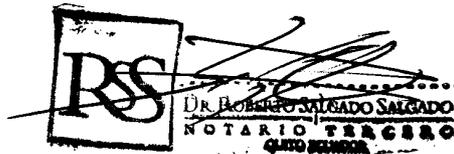
Econ. Fabián Flores M.
Gerente Sucursal - Quito

Se o por-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en QUITO, a treinta de enero del dos mil dos.


Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número 02.Q.IJ 725, de fecha veinte y uno de febrero del dos mil dos, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la Constitución de la Compañía "Almara Corp Cia. Ltda.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a veinte y uno de febrero del dos mil dos.


Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

RS...



000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. SETECIENTOS VEINTICINCO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de febrero del año 2.002, bajo el número **0651** del Registro Mercantil, Tomo **133**. Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALMARA CORP CIA. LTDA.**", otorgada el 30 de enero del 2.002, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0404**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **006767**.- Quito, a veinticinco de febrero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-